Placas patentes de vehículos motorizados

Explicación del marco jurídico

Autor

Guido Williams O.
Email: gwilliams@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3180

Nº SUP: 118918

Resumen

Se describe el régimen jurídico de las placas patentes en Chile establecido en la Ley de Tránsito y en decretos complementarios.

La placa patente es el distintivo que permite individualizar el vehículo.

Todos los vehículos motorizados deben ser inscritos en el Registro de Vehículos Motorizados del Registro Civil. En la primera inscripción, se asigna al móvil un código que son las letras y números de la placa patente. Adicionalmente, se entrega a quien inscribe ejemplares de dicha placa patente.

Este código es único y definitivo para cada vehículo hasta que se cancele la inscripción, sea por abandono, destrucción, desarmaduría total o parcial del móvil o simplemente por la voluntad de cancelación. En estos casos, el dueño del vehículo deberá entregar al Registro Civil las placas patentes.

Los vehículos se encuentran obligados a circular con la placa patente, en caso contrario comenten una infracción grave.

Corresponde al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones fijar las letras o números o las combinaciones de ambos y características técnicas que tendrá la placa patente única.

Cuando la placa patente se extravía, se inutiliza o se deteriora gravemente, el propietario del vehículo deberá adquirir un duplicado con el mismo código.

Introducción

Se describe el régimen jurídico de las placas patentes de los vehículos motorizados, establecido en la Ley de Tránsito y en decretos complementarios.

I. Regulación placas patentes

1. Inscripción del vehículo y asignación de código de placa patente

De acuerdo a la Ley de Tránsito (contenido en Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2009[1]) la placa patente es el distintivo que permite individualizar al vehículo (art. 2 N° 39 de la ley).

Los vehículos motorizados deben ser inscritos en el Registro de Vehículos Motorizados del Registro Civil e Identificación (art. 39 de la ley).

Producto de la primera inscripción en el Registro, se asigna a cada vehículo un código de la placa patente, única y definitiva, salvo las excepciones del artículo 54[2] de Ley de Tránsito, y además se entrega materialmente la placa patente (art. 52 de la ley y arts. 10 y 19 del Decreto N° 1.111 de 1985, Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados[3]).

El código de la placa patente única, corresponderá al número de inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados y no experimentará alteraciones, aun cuando se produzcan variaciones sobre el dominio del móvil (art. 20 del Reglamento).

2. Deber de circular con placa patente

Los vehículos se encuentran obligados a circular con la placa patente (art. 51 de la ley). El vehículo que transite sin su placa será retirado de la circulación por Carabineros o Inspectores Municipales, para ser puesto a disposición del Juzgado de Policía Local que corresponda (art. 56 de la ley).

Cabe considerar que el artículo 200 N° 5 de la Ley de Tránsito dispone que es infracción grave conducir un vehículo sin la placa patente.

---

[1] Ley disponible en: https://www.leychile.cl/navegar?idNorma=1007469 (enero, 2019).

[2] Artículo 54.- La exigencia de patente única tendrá las siguientes excepciones:
1.- Las Municipalidades podrán otorgar, anualmente, permisos de circulación provisional a las personas naturales o jurídicas con establecimientos comerciales dentro de sus comunas, para ser utilizada por la casa comercial en los vehículos motorizados nuevos, para sus necesidades de traslado o exhibición en la vía pública.
Estos permisos se otorgarán en un determinado número, no superior a cinco para una misma persona natural o jurídica. En casos especialmente calificados por la Municipalidad, este número podrá aumentar a diez.
2.- Los vehículos extranjeros en tránsito temporal que tengan la placa de su país y que hayan cumplido las exigencias que requiere la patente extranjera;
3.- Los vehículos nuevos cuyos propietarios los internen al país o los adquieran en una firma importadora, de una armaduría o un establecimiento comercial, podrán transitar por la vía pública por un tiempo no superior a cinco días con la factura de compra del vehículo, para el solo efecto de obtener la patente única y el permiso de circulación, y
4.- Los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a Carabineros de Chile, debidamente identificados y destinados exclusivamente a uso militar o policial, según el caso.

[3] Decreto disponible en: https://www.leychile.cl/navegar?idNorma=16864&idVersion=2017-01-27&idParte= (enero, 2019).

3. Características técnicas de la placa patente

Corresponde al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones fijar las letras o números o las combinaciones de ambos y demás menciones que tendrá la placa patente única. Asimismo, determinará los colores, forma y dimensiones, condiciones de mantención y visibilidad y demás características y especificaciones técnicas de dichas placas de los diferentes tipos de vehículos (art. 52 de la ley).

En particular, el Decreto N° 53 de 1984 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones[4] determina las normas técnicas para las placas patentes. El artículo 2 de esta norma, dispone que las placas patentes destinadas a ser usadas en vehículos motorizados de cuatro o más ruedas y en los remolques y semirremolques estarán compuestas de combinaciones de cuatro letras y dos dígitos, dispuestos de izquierda a derecha, en el mismo orden. Para los vehículos motorizados de dos o tres ruedas la combinación será de dos letras y tres dígitos. Adicionalmente, entre las letras y dígitos irá un sello que representará un escudo salvo en las placas para vehículos de 2 o 3 ruedas las que llevarán un punto en la misma ubicación. En la parte inferior central de las placas irá inscrita la palabra "Chile", con excepción de aquéllas para vehículos de 2 o 3 ruedas en que la misma palabra irá en la parte superior central. También, las placas patentes llevarán una orla que encierre las indicaciones antes señaladas.

Complementariamente, el decreto establece que las placas serán de color reflectante (art. 4), de material metálico (art. 5), tendrán forma rectangular con puntas redondeadas y sus dimensiones y las de sus inscripciones, serán las siguientes en el caso de los vehículos motorizados de cuatro o más ruedas y remolques y semirremolques (art. 7):

- Largo, 360 milímetros;
- Ancho, 130 milímetros;
- Letras, del tipo *Fe-Schrift* o *Fälschungserschnerende Schrift* de un alto de 70 milímetros y un ancho y espesor del trazo de acuerdo al tipo de letra;
- Números, del tipo *Fe-Schrift* o *Fälschungserschnerende Schrift* de un alto de 66 milímetros, y un ancho y espesor del trazo de acuerdo al tipo de número;
- El símbolo del escudo o logotipo no podrán ser mayores a 20 por 20 milímetros en sus partes más altas y anchas, y
- Letras de la palabra "Chile" serán del tipo *Fe-Schrift* o *Fälschungserschnerende Schrift* de un alto de 15 milímetros.
- El punto que separa en grupos de a dos a las letras de las combinaciones o de cuatro letras y dos dígitos, no será mayor de 10 milímetros de diámetro.

---

[4] Decreto disponible en: http://bcn.cl/28gbg4 (enero, 2019).

4. Pérdida, destrucción o deterioro de la placa patente y del vehículo

Cuando la placa patente se extravía, se inutiliza o se deteriora gravemente, el propietario del vehículo deberá adquirir un duplicado en el Registro Civil (art. 56 de la ley), la que tendrá el mismo código asignado primigeniamente.

En sentido similar, respecto de los vehículos, la Ley de Tránsito determina que se deben anotar en el Registro respectivo (art. 39 de la ley):

- Todas las alteraciones en los vehículos que los hagan cambiar su naturaleza, sus características esenciales, o que los identifican.
- El abandono, destrucción o su desarmaduría total o parcial o la cancelación de la inscripción a solicitud del propietario.

Productos de estos registros, se podrá cancelar la inscripción y en dicho caso proceda además retirar las patentes del vehículo (art. 39 de la ley).

Asimismo, dispone el artículo 39 de la ley que se deben anotar la denuncia por la sustracción de un vehículo motorizado a requerimiento de una autoridad policial o judicial, o de su propietario en ciertos casos, en la forma y condiciones que determine el Reglamento respectivo.